Medellín, 20 de septiembre de 2024

"PP - CAPACITAR EN MANUALIDADES Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN ARTES Y OFICIOS PARA PERSONAS MAYORES"

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes de la Licitación Publica No. 70007630, cuyo objeto es *"PP - capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores*", al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De:	Arnulfo Molina Polo
Usuario:	ARNULFO MOLINA POLO
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(9/09/2024 3:22:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6781538
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	CARTA PARTICIPACION

Observación 1

VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702 – 0

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL – ENTIDAD CONTRATANTE.
ESD

REFERENCIA: DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015).
ASUNTO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PUBLICADO.

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos – contractual. Teniendo de presente las siguientes:

I. OBJETO DE LA PETICION NATURALEZA DE LA INTERVENCION

Debido a las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva.

En el marco Constitucional de nuestro estado Social de derecho, los mecanismos de participación son parte esencial en los procesos de contratación estatal. El artículo 16 de la ley 850, en estudio, incluye entre los "instrumentos de acción" de las veedurías.

Las veedurías ciudadanas en inician su intervención activa en la contratación estatal asi: en los Pliegos de Condiciones Definitivos de los procesos licitatorios, en donde establecen en uno de sus acápite de invitación a las veedurías, con nuestra carta de participación, con la asistencia de audiencias según sea la modalidad.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposiciones legales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;

El artículo 103 de la Constitución Política *indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."*

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, *"con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos..."*.

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 850 de 2003 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así:

"ARTICULO 1º Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibidem, las describieron cabalmente. **- Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado -** Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

III. NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS EN LA CONTRATACION ESTATAL.

ANALISIS ESTRUCTURAL

Es menester precisar que la correlación existente los principios de la contratación como son debido proceso, transparencia, publicidad el cumplimiento acabildad de estos conlleva al Maxime desarrollo de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, ya que existiría limitante en la presentación de ofertas a nivel nacional, por la realización de audiencias virtuales.

La utilización de los medios electrónicos beneficia ampliamente en el cumplimiento de los fines estatales y, sobre todo, en la realización de los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y la celeridad que deben orientar el desarrollo de sus funciones.

Mediante el uso de equipos digitales, se facilita la adquisición de obras, bienes y servicios. Además, el uso de los medios electrónicos obedece a la necesidad de estar acorde con las exigencias actuales de la informática, **convirtiéndose la utilización de los medios electrónicos como un derecho.**

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

IV. RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS / MEDIO AMBIENTE

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad, **Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer controles en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes funge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política "**Cero Papel",** esto con el propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos,** sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

> *(…) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (…)*

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Además, Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

Finalmente y de acuerdo con al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso

licitatorio de la referencia.

V. **EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD**

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

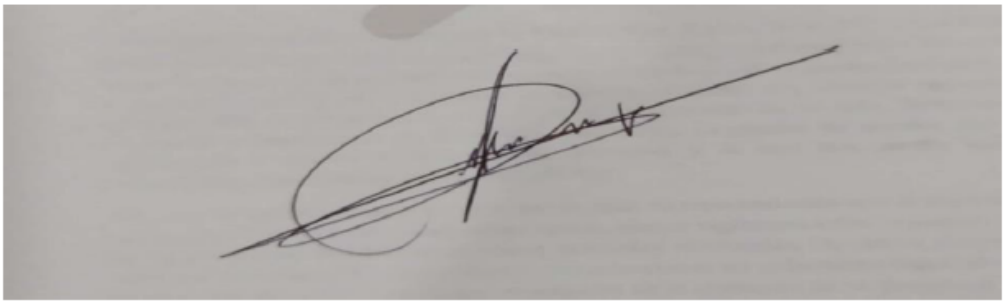
a. **PUBLICAR** El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. **SOLICITA se** allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com . Teléfono: 6655240 – Celular: 3116722558.

Atentamente;



ARNULFO MOLINA POLO.
C.C. 8.754.367
Coordinador Ejecutivo - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
Proyecto: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No A la Corrupción.

RESPUESTA: De conformidad con la solicitud realizada por el interesado, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual se permite informar que, en el Aviso de Convocatoria, numeral 12, publicado por la Entidad se señala:

"Convocatoria veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el Art. 1 de la Ley 850 del 2003 y en el Decreto 1082 de 2015, principios de la función pública del artículo 209 de la Constitución política de Colombia, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín invita a las veedurías ciudadanas a realizar la vigilancia y control al presente proceso de contratación, durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual, para lo cual les suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en el SECOP II, adicionalmente puede consultar el proceso en la página www.colombiacompra.gov.co y en la entidad. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011".

En consonancia con lo anterior, la Entidad incentiva, garantiza y apoya la participación de las veedurías ciudadanas en el presente proceso de contratación.

Ahora bien, se informa que las diligencias de la presente Licitación Pública, como lo son Audiencia de Asignación de Riesgos, Simulacro de Audiencia de Adjudicación y la posterior Audiencia de Adjudicación se llevarán a cabo por la plataforma Microsoft Teams y los enlaces serán publicados en la Plataforma Transaccional SECOP II con anticipación, vale la pena aclarar que de acuerdo con el cronograma del proceso la audiencia de asignación de riesgos se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2024 y el acta fue publicada en la plataforma transaccional SECOPII.

Respecto a la publicación de las ofertas en el SECOP, conforme el procedimiento de la plataforma, vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal realizó la apertura de las mismas y publicó la lista de oferentes, momento a partir del cual las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De:	Centro Empresarial Educativo - CORPOCEMPED
Usuario:	MARIA ELSY PRISCO VÀSQUEZ
Fecha:	25 minutos de tiempo transcurrido *(11/09/2024 11:24:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6795554
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Informe de Evaluación No. 1

Observación 1

*"La suscrita **MARIA ELSY PRISCO VÀSQUEZ**, identificado(a) con la **C.C No. 22.087.242**, en nombre y representación del **CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO - CORPOCEMPED**, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones Definitivo, y demás documentos del proceso de contratación No. **0070007630**, respetuosamente me permito presentar las siguientes observaciones, al Informe de Evaluación No. 1, las cuales se traducen en los siguientes términos:*

OBSERVACIÒN No. 1:
Teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial definido para la presente contratación se observa lo siguiente

*1) El Distrito de Medellìn dentro del Presupuesto Oficial General, determina **Costos Directos – VARIABLES** por un valor de **$ 821'495.937**, y el proponente FUNDARTE presenta una oferta económica para sufragar estos costos por un valor de **$ 560'875.490**, lo que representa un **31,73% por debajo del presupuesto oficial para dicho rubro.***

*2) Para el rubro de **UTLIDAD**, el proponente FUNDARTE oferta un valor de **$ 24'300.000**, correspondiente **al 87,5% por debajo del presupuesto máximo definido por el Distrito de Medellìn para este rubro.***

*En mérito a lo expuesto, consideramos que el proponente FUNDARTE presenta una **OFERTA ECONÒMICA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** que **NO GARANTIZA** una correcta ejecución del contrato ni técnica, ni financieramente. Por esta razón, respetuosamente le solicitamos al Comité de Estructuración y Evaluación de la Contratación – CEEC, **requerir** al proponente FUNDARTE para que justifique la **OFERTA ECONÒMICA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** que presentó, y proceder con el **RECHAZO** de la propuesta, toda vez que desde ningún punto de vista es viable **GARANTIZAR** una correcta ejecución técnica y financiera del contrato, con el **PRECIO***

ARTIFICIALMENTE BAJO *que* ***OFERTÒ*** *para los* ***Costos Directos – VARIABLES*** *y el rubro de* ***UTLIDAD*** *el proponente FUNDARTE."*

RESPUESTA: Una vez analizada la inquietud, el rol técnico del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual - CEEC se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, una oferta es artificialmente baja cuando "*no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector*".

De conformidad con ello, Colombia Compra Eficiente establece las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa, e indica:

"*En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.* ***Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal"*** (subrayado y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que de conformidad con el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II, de las diez (10) ofertas recibidas, cinco (5) incurrieron en causal de rechazo, en virtud de ello, solo se pueden tener en cuenta las cinco (5) ofertas restantes para determinar si la oferta es artificialmente baja.

En este sentido, se procedió como lo establece la guía cuando se reciben menos de cinco (5) ofertas, detallando que si la oferta de alguno de los proponentes habilitados asciende a la suma de $2.485.501.288 o un valor menor, la misma puede considerarse como artificialmente baja y deberá solicitar la aclaración pertinente que justifique los valores ofertados, toda vez que la oferta es menor en un 20% o un porcentaje mayor al costo establecido por la entidad, que en este caso es el subtotal antes de IVA, ya que de acuerdo con el Pliego de Condiciones, las ofertas se evaluaran antes de IVA.

Igualmente se menciona, que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el literal A. Precio del Capitulo IV. Criterios de Evaluación de las ofertas, el valor de la propuesta económica contempla "*todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto del presente proceso, los riesgos y la administración de estos",* de conformidad con ello, para determinar si la oferta es artificialmente baja, se toma el valor de la oferta económica del proponente antes de IVA, y no el valor por cada rubro que este presentó, como usted lo analiza.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De:	Asociacion de Mujeres Etnicas COLOMBIANAS
Usuario:	CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(18/09/2024 11:20:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6835475
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al informe de evaluación

Observación 1

"La suscrita CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.195.458 de Vigía del fuerte en mi calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE MUJERES ETNICAS DE COLOMBIA, me permito presentar las siguientes observaciones respecto al Informe de Evaluación No. 1 del proceso de contratación No. 0070007630 de 2024, en el cual nuestra propuesta fue eliminada del proceso.

En primer lugar, es necesario precisar que las causales de rechazo de las ofertas se encuentran claramente establecidas en la normativa del Sistema de Compra Pública, específicamente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Dichas causales solo son aplicables en los casos taxativamente señalados por la ley, por lo que las entidades estatales no tienen facultad para incorporar causales adicionales o distintas a las contempladas en las normas mencionadas.

Bajo esta premisa, las entidades estatales deben proceder a rechazar una oferta únicamente cuando esta no cumpla con las condiciones legales establecidas. Resulta imperativo destacar que las causales de rechazo no pueden ser modificadas o ampliadas en los pliegos de condiciones.

Respecto a la evaluación de las propuestas económicas, la normativa señala que dicha evaluación debe realizarse de manera objetiva para todos los proponentes, permitiendo la corrección de errores aritméticos siempre y cuando estos se refieran a la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras. Estas correcciones deben limitarse a operaciones exactas y objetivas, sin dar lugar a interpretaciones o modificaciones del contenido original presentado por el proponente.

En este sentido, consideramos que la causal de rechazo No. 24, establecida en el pliego de condiciones, no se encuentra en concordancia con la normatividad vigente del Sistema de Compra Pública. La normativa aplicable no contempla la posibilidad de rechazar una oferta exclusivamente por la inclusión de decimales en el valor consignado en la propuesta económica, lo cual no es una causal válida de rechazo conforme a lo dispuesto por las leyes que rigen los procesos de contratación pública. En consecuencia, esta causal no tiene soporte jurídico y no es procedente para justificar la exclusión de nuestra propuesta del proceso. Al establecer un motivo de rechazo que no tiene sustento en la normativa, la entidad estaría incurriendo en un error procedimental que afecta el principio de igualdad y transparencia en la evaluación de las ofertas.

Nuestra propuesta fue rechazada con fundamento en el numeral 24 del pliego de condiciones, el cual establece lo siguiente:

"24. Cuando se consigne en el formato Propuesta Económica o en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II (Propuesta Económica) el valor a aportar con decimales, no podrán ser objeto de asignación de puntaje por este criterio y, por consiguiente, su oferta será rechazada."

Criterio de Precio: Puntaje máximo 500 puntos.

3. El proponente **ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS**, presenta en el formato propuesta económica valores con decimales, como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:



Producto:	Transporte - feria	Alquiler hora	40	1.560.000	$ 35.000,00	$	1.400.000,00
Producto:	Certificados – feria	Unidad	50	71.400	$ 1.428,00	$	71.400,00
Subtotal costos directos						$	2.555.154.219,00
Costos indirectos						$	211.267.609,00
Utilidad					7,00%	$	178.860.795,33
Subtotal antes de IVA						$	2.945.282.623,33
IVA		$ 2.945.282.623				$	559.603.698,00
Total						$	3.504.886.321,33
Notas aclaratorias:							
El pago de los costos indirectos se realizará por el valor efectivamente causado, hasta el monto indicado en el presupuesto, para esto, el supervisor del							

No obstante, consideramos que la entidad no ha realizado una evaluación justa e imparcial, ya que nuestra propuesta económica presentada no incluye decimales, como lo demostramos en el pantallazo adjunto de la propuesta presentada en SECOP II. Dicho pantallazo muestra claramente que la información presentada no coincide con lo que ha señalado la entidad.

Producto:	Certificados – feria		Unidad	50	71.400	$	1.428	$	71.400
Subtotal costos directos								$	2.555.154.219
Costos Indirectos								$	211.267.609
Utilidad							7,00%	$	178.860.795
Subtotal antes de IVA								$	2.945.282.623
IVA		$ 2.945.282.623						$	559.603.698
Total								$	3.504.886.321

Es fundamental aclarar que el comité evaluador no tiene la facultad de agregar o modificar decimales en las propuestas de los oferentes. Su rol se limita a realizar correcciones aritméticas, las cuales no fueron aplicadas correctamente en este caso. Al modificar nuestra propuesta económica al añadir decimales, el comité evaluador no está evaluando con base en la información presentada por nuestra asociación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el comité evaluador, en el ejercicio de sus funciones, proceda a realizar una revisión correcta y objetiva de nuestra propuesta económica, la cual no puede ser rechazada con base en una alteración indebida de los decimales.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar en primer lugar que de conformidad con la sentencia con radicado 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), del 24 de julio de 2013 de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado "*el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria*"

De igual manera, la sentencia con radicado 25000-23-26-000-1999-01850-01(25397), del 21 de noviembre de 2013 de la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado establece que "*La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos."*

En este sentido, tal como lo establece el Concepto C-216 de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente "*las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva",* en este orden de ideas se aclara que en el pliego de condiciones específicamente en el Capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN

DE LA OFERTA, literal C. Rechazo numeral 24. Se estableció la causal de rechazo que indica que *"24. Cuando se consigne en el formato Propuesta Económica o en el cuestionario electrónico desplegado por SECOPII (Propuesta Económica) el valor a aportar con decimales, no podrán ser objeto de asignación de puntaje por este criterio y por consiguiente su oferta será rechazada*", causal que fue de conocimiento de todos los interesados en el proceso y que no fue objeto de observaciones por parte de los mismos.

Adicionalmente se menciona, que la evaluación de las ofertas económicas de todos los proponentes se realizó en cumplimiento del principio de selección objetiva, igualdad, transparencia, imparcialidad y demás principios que rigen la contratación pública y el ejercicio de la función administrativa.

Se aclara igualmente, que dentro del pliego de condiciones publicado en el presente proceso se estableció que solo se efectuarán las correcciones aritméticas originadas por:

i. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

ii. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

De conformidad con lo anterior, en el formato propuesta económica presentada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, no hay lugar a correcciones aritméticas toda vez que no se evidencia un error en algún calculo, sino que lo que se presentó fue valores con decimales.

Se menciona igualmente que el pliego de condiciones en su capítulo IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, literal A. Precio, establece entre otros lo siguiente:

"El Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios y el valor total de la propuesta, bien sea por exceso o por defecto, así: cuando el dígito decimal sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto; en caso de no hacerlo, la oferta será rechazada."

Ahora bien, frente a la aseveración de que la entidad agregó o modificó decimales en su propuesta, se aclara que el proceder de la entidad al evaluar las ofertas económicas, fue en primer lugar, desbloquear el archivo de formato propuesta económica con el fin de verificar el contenido de la oferta conforme a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, encontrando que dentro de los cálculos realizados por la ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS

COLOMBIANAS, así como en otras ofertas de otros proponentes, habían decimales. Se indica que una cosa es que el proponente aplique formula de redondeo en sus operaciones evitando así la aparición de decimales y otra que las cifras de los decimales estén ocultas en el formato.

Así las cosas, si la ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS estableció en su propuesta que los costos directos ascendían a la suma de $2.555.154.219 y sobre este valor aplicó el 7% de utilidad ofrecido, sin aplicar formula de redondeo, el valor del ofrecimiento por utilidad ascendería a $178.860.795,33, decimales que fueron arrastrados por el formato para calcular el subtotal antes de Iva y el total de la oferta, por lo que queda desvirtuada la situación que menciona en su observación de que la entidad modificó su propuesta económica.

En virtud de lo expuesto, no es de recibo su solicitud.

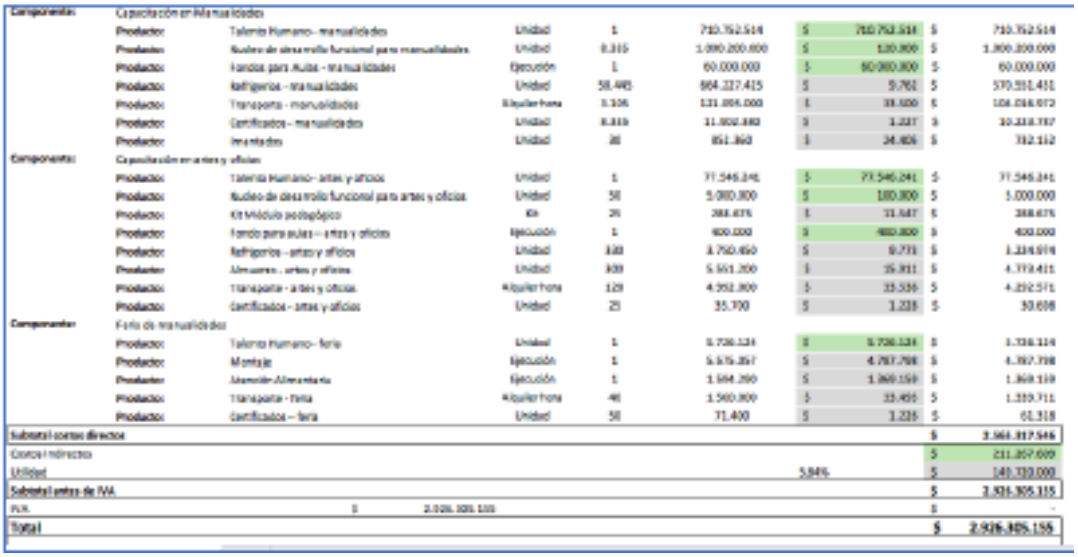
ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De:	Fundación Misioneros Divina Redención San Felipe Neri
Usuario:	JESÚS ANTONIO RAMIREZ GIRALDO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(18/09/2024 4:28:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6834511
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACIÓN FUMDIR

Observación 1

*" **1. OBSERVACION A LA VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DE FUMDIR***
Señala la entidad en su informe de evaluación:
El proponente FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, presenta en el formato propuesta económica valores con decimales (…)
Conforme a lo anterior, el proponente FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, identificado con NIT. 830143151-9, incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 24, la cual establece:
"24. . Cuando se consigne en el formato Propuesta Económica o en el cuestionario electrónico desplegado por SECOPII (Propuesta Económica) el valor a aportar con

decimales, no podrán ser objeto de asignación de puntaje por este criterio y por consiguiente su oferta será rechazada."
Conforme a las razones expuestas, la oferta presentada por el proponente FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, identificado con NIT. 830143151-9, SE RECHAZA y no se tendrá como oferta válida para el procedimiento de asignación de puntaje.
Al respecto es necesario señalar que el argumento utilizado por la entidad para el rechazo de la oferta presentada por FUMDIR no es de correcta aplicación, en la medida en que utiliza su propia culpa para afectar al oferente. Esto en cuanto a que fue la entidad la que publicó un formato restringido en su manejo, es decir, no era posible modificarlo sin ir en contravia de las mismas instrucciones de la entidad. Tanto es asi que, como se puede observar a continuación, el excel remitido por la entidad (y que como repito no permitia modificación) para la formulación de la oferta economica se vizualisa debido a su formulación sin decimales:



Componente:	Capacitación en Manualidades							
	Producto:	Talento Humano - manualidades	Unidad	1	710.762.514	$	710.762.514	$ 710.762.514
	Producto:	Nucleo de desarrollo funcional para manualidades	Unidad	0,315	1.000.200.000	$	120.000	$ 1.000.200.000
	Producto:	Fondos para Aulas - manualidades	Ejecución	1	60.000.000	$	60.000.000	$ 60.000.000
	Producto:	Refrigerios - manualidades	Unidad	58.445	864.227.415	$	9.761	$ 570.551.431
	Producto:	Transporte - manualidades	Alquiler hora	1.326	121.004.000	$	33.500	$ 104.016.013
	Producto:	Certificados - manualidades	Unidad	8.819	11.002.880	$	1.237	$ 10.218.737
	Producto:	Inscritos	Unidad	80	851.360	$	24.826	$ 712.112
Componente:	Capacitación en artes y oficios							
	Producto:	Talento Humano - artes y oficios	Unidad	1	77.546.241	$	77.546.241	$ 77.546.241
	Producto:	Nucleo de desarrollo funcional para artes y oficios	Unidad	58	5.000.800	$	100.800	$ 5.000.000
	Producto:	Kit Módulo pedagógico	Kit	26	388.676	$	33.647	$ 388.676
	Producto:	Fondo para aulas – artes y oficios	Ejecución	1	400.000	$	400.000	$ 400.000
	Producto:	Refrigerios - artes y oficios	Unidad	330	3.750.450	$	9.771	$ 3.224.974
	Producto:	Almuerzos - artes y oficios	Unidad	400	5.551.200	$	35.911	$ 4.773.415
	Producto:	Transporte - artes y oficios	Alquiler hora	129	4.351.800	$	33.536	$ 4.232.571
	Producto:	Certificados - artes y oficios	Unidad	25	35.700	$	1.238	$ 30.698
Componente:	Feria de manualidades							
	Producto:	Talento Humano - feria	Unidad	1	1.726.124	$	1.726.124	$ 1.726.124
	Producto:	Montaje	Ejecución	1	5.576.357	$	4.787.708	$ 4.787.708
	Producto:	Atención Alimentaria	Ejecución	1	1.594.390	$	1.369.159	$ 1.369.159
	Producto:	Transporte - feria	Alquiler hora	46	1.560.800	$	33.493	$ 1.339.711
	Producto:	Certificados – feria	Unidad	58	71.400	$	1.238	$ 61.318
Subtotal costos directos								$ 2.561.317.546
Costos Indirectos								$ 211.857.609
Utilidad						5,84%		$ 140.733.000
Subtotal antes de IVA								$ 2.926.305.155
IVA		0	2.926.305.155					$ -
Total								$ 2.926.305.155

Por lo anterior solicitamos a la entidad no acudir a la posibilidad que tiene como propietaria de las claves del archivo para buscar decimales que el mismo formato busca no contemplar. Es mas, técnicamente sería evitar los decimales en cuanto a que el porcentaje de utilidad, al tener dos decimales, puede conllevar según su formulación precisa, a la emisión de decimales, lo cual haría imposible que cualquier oferta sea valida. Con este tipo de interpretaciones solo se beneficia a ciertos oferentes del proceso en detrimento de las ofertas que deben ser evaluadas en igualdad de condiciones. Por lo que solicitamos a la entidad habilitar la oferta económica presentada por FUMDIR, al haberse realizado en el formato justamente diseñado por la entidad."

RESPUESTA: Una vez analizada la inquietud, el rol técnico del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual - CEEC se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La entidad se permite informar que frente a la aseveración de que la propuesta presentada por el proponente carecía de decimales, se aclara que el proceder de la entidad al evaluar las ofertas económicas, fue en primer lugar, desbloquear el archivo de formato propuesta económica con el fin de verificar el contenido de la oferta conforme a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, encontrando que dentro de los cálculos realizados por la FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, así como en otras ofertas de otros proponentes, habían decimales. Se indica que una cosa es que el proponente aplique formula de redondeo en sus operaciones evitando así la aparición de decimales y otra que las cifras de los decimales estén ocultas en el formato.

De acuerdo con el informe de evaluación publicado por la entidad el 11 de septiembre de 2024 a través de la plataforma SECOP II, las casillas que reportan decimales, eran editables por parte del proponente, por lo cual se desvirtúa la justificación de que “la entidad publicó un formato restringido en su manejo, es decir, no era posible modificarlo”, toda vez que dichas casillas podían ser modificadas por los proponentes de acuerdo a su ofrecimiento económico, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego.

Vale la pena aclarar que de acuerdo con el pliego de condiciones en su capítulo IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, literal A. Precio, establece entre otros lo siguiente:

"El Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios y el valor total de la propuesta, bien sea por exceso o por defecto, así: cuando el dígito decimal sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto; en caso de no hacerlo, la oferta será rechazada."

En virtud de lo expuesto, no es de recibo su solicitud.

Observación 2

> *"**2. REQUERIMIENTO A LA FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO***
>
> *Solicitamos amablemente a la entidad aplicar los criterios establecidos por Colombia compra eficiente para la determinación de precios artificialmente bajos y a partir de ellos requerir al oferente FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA ya que se encuentra fuera de la desviación estándar máxima dentro de las ofertas económicas del proceso.*

RESPUESTA: Una vez analizada la inquietud, el rol técnico del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual - CEEC se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, una oferta es artificialmente baja cuando "*no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector*".

De conformidad con ello, Colombia Compra Eficiente establece las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa, e indica:

"*En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.* ***Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal"*** (subrayado y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que de conformidad con el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II, de las diez (10) ofertas recibidas, cinco (5) incurrieron en causal de rechazo, en virtud de ello, solo se pueden tener en cuenta las cinco (5) ofertas restantes para determinar si la oferta es artificialmente baja.

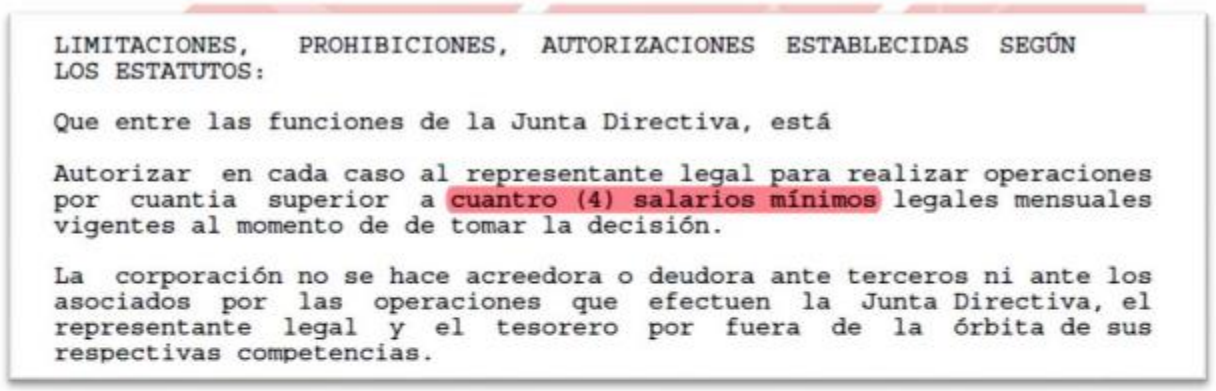
En este sentido, se procedió como lo establece la guía cuando se reciben menos de cinco (5) ofertas, detallando que si la oferta de alguno de los proponentes habilitados asciende a la suma de $2.485.501.288 o un valor menor, la misma puede considerarse como artificialmente baja y deberá solicitar la aclaración pertinente que justifique los valores ofertados, toda vez que la oferta es menor en un 20% o un porcentaje mayor al costo establecido por la entidad, que en este caso es el subtotal antes de IVA, ya que de acuerdo con el Pliego de Condiciones, las ofertas se evaluaran antes de IVA.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna: 70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores (Presentación
De: ASOPRODEPORTES
Usuario: NIKI LUZ LAZARO RUZ
Fecha: 8 horas de tiempo transcurrido *(18/09/2024 11:17:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.6841415
Tipo de mensaje: General
Asunto: observacion al informe de evaluacion 1

Observación 1

"Se ha revisado la propuesta presentada por el oferente CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA. Se ha constatado que el oferente no cuenta con la autorización de su junta directiva para llevar a cabo la contratación, lo que lo inhabilita para participar en este proceso.

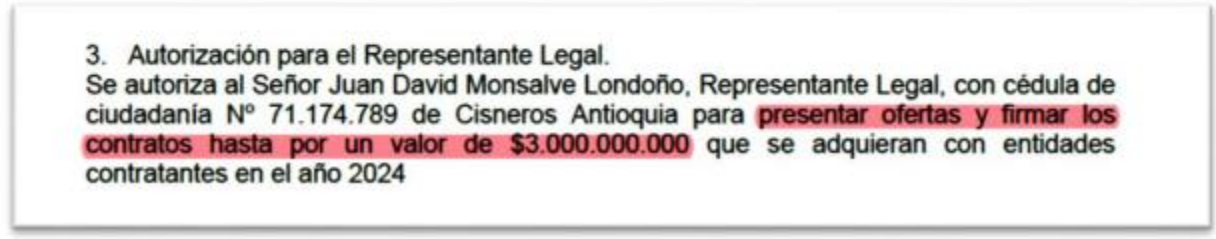


LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está

Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones por cuantia superior a cuantro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de de tomar la decisión.

La corporación no se hace acreedora o deudora ante terceros ni ante los asociados por las operaciones que efectuen la Junta Directiva, el representante legal y el tesorero por fuera de la órbita de sus respectivas competencias.



3. Autorización para el Representante Legal.
Se autoriza al Señor Juan David Monsalve Londoño, Representante Legal, con cédula de ciudadanía Nº 71.174.789 de Cisneros Antioquia para presentar ofertas y firmar los contratos hasta por un valor de $3.000.000.000 que se adquieran con entidades contratantes en el año 2024

De acuerdo con las normativas establecidas, la falta de dicha autorización impide formalizar cualquier tipo de contrato que supere un monto de ***TRES MIL MILLONES DE***

PESOS M/CTE ($3.000.000.000). *Por lo tanto, se recomienda desestimar la propuesta presentada por* ***CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA ya que presenta una oferta por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($3.337.027.250)."***

RESPUESTA:

La entidad se permite informar, que en el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 a través de la plataforma SECOP II, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se pronunció frente al requisito de Autorización de la Junta o Asamblea de Socios, indicando, lo siguiente:

Proponente: CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA				
NIT: 811030184-7				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello				X
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	Allega Acta No. 120 del 10 de enero de 2024 de la Junta Directiva de la Corporación Cultural Altavista, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar ofertas y firmar contratos hasta por $3.000.000.000. Sin embargo, el valor del presente proceso de contratación es de $ 3.697.183.166, por lo que el representante legal carece de capacidad jurídica, de conformidad con la autorización presentada.		X	

En este sentido, se le solicitó al proponente CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA subsanar dicho requisito, así:

CONCLUSIÓN: CONCLUSIÓN: El proponente **CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA, NO CUMPLE** con la verificación de la capacidad Jurídica, por lo que se encuentra **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, debe subsanar:

- **Carta de presentación de la propuesta** debidamente diligenciada.
- **Autorización de la Junta o Asamblea de Socios:** Autorización de la Junta Directiva, al representante legal para presentar oferta y celebrar contratos hasta por $3.697.183.166, El Pliego de Condiciones del presente proceso, en cuanto a este tema establece en el Capítulo III. Requisitos Habilitantes, en el literal A. Capacidad jurídica, Titulo. Personas jurídicas que *"Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, **deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta**"*.

Ahora bien, de conformidad con el plazo establecido por la entidad para subsanar, el cual venció el 18 de septiembre de 2024 a las 23:59 horas, la entidad encuentra que el proponente CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA, allega documentos para subsanar, así:

Referencia interna: 70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De: CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA
Usuario: JUAN DAVID MONSALVE LONDOÑO
Fecha: 3 minutos de tiempo transcurrido *(12/09/2024 10:24:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.6802618
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanacion cca - manualidades 2024

Documento	Nombre del documento
a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf	a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf
5. ACTA Nº 121 PROYECTOS ALTO PRESUPUESTO.pdf	5. ACTA Nº 121 PROYECTOS ALTO PRESUPUESTO.pdf

Al revisar los documentos allegados, se encuentra que el proponente allega nuevamente el Acta No. 120 del 10 de enero de 2024 de la Junta Directiva de la Corporación Cultural Altavista, sin embargo, esta acta trae una autorización para que el representante legal pueda presentar ofertas y firmar contratos desde los $3.000.000.000 y hasta los $9.000.000.000, autorización que no se encontraba en el Acta No. 120 allegada inicialmente, la cual manifestaba que el representante legal solo tenía capacidad de presentar ofertas y firmar contratos hasta los $3.000.000.000. Se indica que el acta allegada con la subsanación no menciona que aclara o modifica la autorización ya dada por la Junta Directiva.

Analizada dicha situación la entidad encuentra que el proponente está presentando para la subsanación, el mismo documento presentado inicialmente con su oferta, pero con diferente información, por lo que para la entidad no es claro cuál es la autorización real que posee el representante legal. Al revisar dichos documentos se evidencia una inconsistencia en la información solicitada al proponente, por lo que el proponente no logra acreditar que el represen tante legal tiene capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el contrato con el Distrito y por ende no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes. En virtud de ello la **CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA** incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 1, la cual establece:

"1. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.".

En virtud del análisis anteriormente mencionado, es de recibo su solicitud, en cuanto a no tener en cuenta la propuesta realizada por la **CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA,** en el entendido de que el proponente incurre en causal de rechazo por los motivos expuestos.

Observación 2

"SEGUNDO:
*me permito señalar que el oferente **UNIÓN TEMPORAL EUFESS MEDELLÍN 2024**, conformado por **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSÉ** (NIT. No. 860.524.219-5, participación 60%) y **EUONIA SAS** (NIT. 901.251.958-5, participación 40%), no cumple con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, en particular con respecto a la experiencia requerida.*

*Según el pliego, el valor a acreditar por cada integrante del consorcio debe corresponder a su porcentaje de participación y debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En este caso, el presupuesto oficial es de **$3.697.183.166**, lo que equivale a **2.843,98 SMMLV**. Por lo tanto, la participación de **EUONIA SAS** (40%) debe superar **1.137,59 SMMLV.***
A continuación, se detallan los contratos presentados por el oferente y el cálculo correspondiente:

1. ***Contrato 1:** 552,92 SMMLV (participación 50%) → Total: **276,46 SMMLV***
2. ***Contrato 2**: 75,37 SMMLV (participación 100%) → Total: **75,37 SMMLV***
3. ***Contrato 3**: 259,74 SMMLV (participación 100%) → Total: **259,74 SMMLV***
4. ***Contrato 4**: 205,03 SMMLV (participación 100%) → Total: **205,03 SMMLV***
5. ***Contrato 5:** 636,42 SMMLV (participación 50%) → Total: **318,21 SMMLV***

Total acumulado: 1.134,81 SMMLV

*Como se puede observar, el total de la experiencia acreditada por **EUONIA SAS** es de **1.134,81 SMMLV**, lo cual está por debajo del umbral requerido de **1.137,59 SMMLV.** Esto demuestra que el oferente no cumple con el criterio de experiencia exigido en el pliego de condiciones.*

*Por lo tanto, solicito que se tenga en cuenta esta observación y se considere como no hábil la propuesta de **UNIÓN TEMPORAL EUFESS MEDELLÍN 2024** por no cumplir con los requisitos establecidos.*

RESPUESTA: La entidad se permite informar que de acuerdo con la verificación de los contratos reportados en el formato experiencia general y los certificados allegados, se encuentra frente al contrato 1, el mismo esta identificado en el RUP con el consecutivo No. 67:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CEDAVIDA EUONIA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.105,83
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

En este sentido, de acuerdo con lo registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el valor en salarios mínimos del contrato ejecutado en unión temporal fue de 1.105,83, en virtud de que la participación de EUONIA SAS fue del 50% en la UT, los salarios mínimos según su participación corresponden a 552,91.

En virtud de lo anterior, la sumatoria de la experiencia de los contratos acreditados por el mencionado integrante asciende a la suma 1.411,26 SMMLV, como se detalla a continuación, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el pliego:

1. ***Contrato 1:*** *1.105,83 SMMLV (participación 50%) → Total:* ***552,91 SMMLV***
2. ***Contrato 2****: 75,37 SMMLV (participación 100%) → Total:* ***75,37 SMMLV***
3. ***Contrato 3****: 259,74 SMMLV (participación 100%) → Total:* ***259,74 SMMLV***
4. ***Contrato 4****: 205,03 SMMLV (participación 100%) → Total:* ***205,03 SMMLV***
5. ***Contrato 5:*** *636,42 SMMLV (participación 50%) → Total:* ***318,21 SMMLV***

De conformidad con lo expuesto, no es de recibo su observación.

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El día 11 de septiembre, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento "Informe de Evaluación LP70007630", en dicho documento se requiere a los proponentes**,** con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 18 de septiembre de 2024.

Se recibieron documentos así:

2.1. CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA, identificado con NIT: 811030184-7, allega documentos mediante mensaje público, a través de la plataforma del SECOPII el día 12/09/2024 10:24:37 AM.

Referencia interna: 70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De: CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA
Usuario: JUAN DAVID MONSALVE LONDOÑO
Fecha: 3 minutos de tiempo transcurrido *(12/09/2024 10:24:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.6802618
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanacion cca - manualidades 2024

Documento	Nombre del documento
a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf	a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf
5. ACTA Nº 121 PROYECTOS ALTO PRESUPUESTO.pdf	5. ACTA Nº 121 PROYECTOS ALTO PRESUPUESTO.pdf

2.2. CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO CORENUESPA, identificado con NIT: **811.005.574-0**, allega documentos mediante mensaje público, a través de la plataforma del SECOPII el día 16/09/2024 5:08:19 PM.

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores (Presentación
De:	CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO CORENUESPA
Usuario:	Carmen Elisa Mosquera Mosquera
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *16/09/2024 5:08:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6823399
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACIÓN CORENUESPA

Documento	Nombre del documento
SUBSANACIÓN CORENUESPA.pdf	SUBSANACIÓN CORENUESPA.pdf
a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf	a. Formato Carta de Presentacion de la Oferta.pdf
e. Experiencia General Corenuespa.pdf	e. Experiencia General Corenuespa.pdf

2.3. FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA, identificado con NIT**: 811.039.999-3**, allega documentos mediante mensaje público, a través de la plataforma del SECOPII el día 17/09/2024 12:52:18 PM.

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores (Presentación
De:	FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA
Usuario:	LINA MARIA CUERVO CARDONA
Fecha:	24 minutos de tiempo transcurrido *(17/09/2024 12:52:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6828317
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBANACIÓN PROPUESTA

Documento	Nombre del documento
SUBSANACIÓN PROPUESTA MEDELLÍN 70007630.pdf	SUBSANACIÓN PROPUESTA MEDELLÍN 70007630.pdf

2.4. FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, identificado con NIT**: 830.143.151-9**, allega documentos mediante mensaje público, a través de la plataforma del SECOPII el día 18/09/2024 4:28:38 PM.

Referencia interna:	70007630 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores
De:	Fundación Misioneros Divina Redención San Felipe Neri
Usuario:	JESÚS ANTONIO RAMIREZ GIRALDO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(18/09/2024 4:28:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6834511
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACIÓN FUMDIR

Documento	Nombre del documento
CC REVISOR FISCAL-FUMDIR.pdf	CC REVISOR FISCAL-FUMDIR.pdf
CERTIFICADO JCC REVISOR FISCAL 11 JULIO 2024 (1).pdf	CERTIFICADO JCC REVISOR FISCAL 11 JULIO 2024 (1).pdf
TARJETA PROFESIONAL REVISOR FISCAL.pdf	TARJETA PROFESIONAL REVISOR FISCAL.pdf
FORMATO parafiscales fumdir.pdf	FORMATO parafiscales fumdir.pdf
EDURED (2).pdf	EDURED (2).pdf
e. Formato Experiencia del proponente SUBSANADO.pdf	e. Formato Experiencia del proponente SUBSANADO.pdf
EDURED (2).pdf	EDURED (2).pdf
observaciones arte med.pdf	observaciones arte med.pdf

2.5. ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA- ASOPROINTEGRAL, identificado con NIT**: 900.973.899-3**, allega documentos mediante mensaje público, a través de la plataforma del SECOPII el día 18/09/2024 11:43:30 PM.

Referencia interna: 70007630 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso PP - Capacitar en manualidades y acompañamiento de procesos de formación en artes y oficios para personas mayores (Presentación

De: ASOPRODEPORTES

Usuario: NIKI LUZ LAZARO RUZ

Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido *(18/09/2024 11:43:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.6841431

Tipo de mensaje: General

Asunto: subsanacion

Documento	Nombre del documento
Subsanación - carta de presentación de la propuesta.pdf	Subsanación - carta de presentación de la propuesta.pdf

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Ana María Duarte Villa - Profesional Universitario - Rol Jurídico, se concluye lo siguiente:

Proponente 1

Proponente: CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA				
NIT: 811030184-7				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta.	Allega Carta de presentación suscrita por el Representante legal, Juan David Monsalve Londoño, debidamente diligenciada.	**X**		
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	Al revisar los documentos allegados, se encuentra que el proponente allega nuevamente el Acta No. 120 del 10 de enero de 2024 de la Junta Directiva de la Corporación Cultural Altavista, sin embargo, esta acta trae una autorización para que el		**X**	

Proponente: CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA				
NIT: 811030184-7				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
	representante legal pueda presentar ofertas y firmar contratos desde los $3.000.000.000 y hasta los $9.000.000.000, autorización que no se encontraba en el Acta No. 120 allegada inicialmente, la cual manifestaba que el representante legal solo tenía capacidad de presentar ofertas y firmar contratos hasta los $3.000.000.000. Se indica que el acta allegada con la subsanación no menciona que aclara o modifica la autorización ya dada por la Junta Directiva. Analizada dicha situación la entidad encuentra que el proponente está presentando para la subsanación, el mismo documento presentado inicialmente con su oferta, pero con diferente información, por lo que para la entidad no es claro cuál es la autorización real que posee el representante legal. Al revisar dichos documentos se evidencia una inconsistencia en la información solicitada al proponente, por lo que el proponente no logra acreditar que el represen tante legal tiene capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el contrato con el Distrito y por ende no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes.			

CONCLUSIÓN: El proponente **CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA, NO CUMPLE** con la verificación de la capacidad Jurídica, por lo que se encuentra **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

En virtud de lo expuesto en la evaluación de requisitos habilitantes jurídicos, la **CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA** incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 1, la cual establece:

"1. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.".

Proponente 5

Proponente: FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA				
NIT: 811.039.999-3				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta.	Allega Carta de presentación suscrita por el Representante legal Lina Maria Cuervo Cardona, debidamente diligenciada.	**X**		

CONCLUSIÓN: El proponente **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA**, **CUMPLE** con la verificación de la capacidad Jurídica, por lo que se encuentra **HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

Proponente 8

Proponente: FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI				
NIT: 830.143.151-9				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	El proponente incurrió en causal de rechazo No. 24			
Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal				
Certificado de la Junta Central de Contadores				
Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM				

CONCLUSIÓN: Aunque el proponente allegó documentos para subsanar su capacidad jurídica, los mismos no se revisan ni se tienen en cuenta, toda vez que el proponente **FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI**, incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 24, la cual establece:

"24. Cuando se consigne en el formato Propuesta Económica o en el cuestionario electrónico desplegado por SECOPII (Propuesta Económica) el valor a aportar con decimales, no podrán ser objeto de asignación de puntaje por este criterio y por consiguiente su oferta será rechazada."

Lo anterior, tal y como se estableció en el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II.

Proponente 9

Proponente: CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO				
NIT: 811.005.574-0				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta.	El proponente incurrió en causal de rechazo No. 23			

CONCLUSIÓN: Aunque el proponente allegó documentos para subsanar su capacidad jurídica, los mismos no se revisan ni se tienen en cuenta, toda vez que el proponente **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO**, incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 23, la cual establece:

"23. Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el formulario Propuesta Económica o se modifique o altere dicho formulario, no se presente o se presente en 0.

Lo anterior, tal y como se estableció en el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II.

Proponente 10

Proponente: ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA- ASOPROINTEGRAL				
NIT: 900.973.899-3				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta.	Allega Carta de presentación suscrita por la Representante legal Niki Luz Lázaro Ruz,	**X**		

CONCLUSIÓN: El proponente **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA- ASOPROINTEGRAL - ASOPRODEPORTES**, **CUMPLE** con la verificación de la capacidad Jurídica, por lo que se encuentra **HABILITADO JURÍDICAMENTE**.

3.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en la Invitación y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por elaborado por Alexandra Martínez Chaverra, Profesional Universitario - Rol Técnico, se concluye lo siguiente:

Proponente 7

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Proponente: CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED NIT.: 811.030.647-5 Valor solicitado de Experiencia en SMMLV: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (Presupuesto oficial $3.697.183.166, correspondiente a 2.843,98 SMMLV)				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
	Vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó documentos.				

CONCLUSIÓN: El proponente **CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED** Identificado con **NIT 811.030.647-5, NO CUMPLE** con la verificación de la capacidad técnica, toda vez que la propuesta incurrió en causal de rechazo No. 1, del literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del pliego de condiciones definitivo, que menciona:

> *"1. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Proponente 8

EXPERIENCIA GENERAL:

Proponente: FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI NIT.: 830.143.151-9 Valor solicitado de Experiencia en SMMLV: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (Presupuesto oficial $3.697.183.166, correspondiente a 2.843,98 SMMLV)				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El proponente incurrió en causal de rechazo No. 24

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Proponente: FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI NIT.: 830.143.151-9 Valor solicitado de Experiencia en SMMLV: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (Presupuesto oficial $3.697.183.166, correspondiente a 2.843,98 SMMLV)				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
El proponente incurrió en causal de rechazo No. 24					

CONCLUSIÓN: Aunque el proponente allegó documentos para subsanar su capacidad técnica, los mismos no se revisan ni se tienen en cuenta, toda vez que el proponente **FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI**, incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 24, la cual establece:

"24. Cuando se consigne en el formato Propuesta Económica o en el cuestionario electrónico desplegado por SECOPII (Propuesta Económica) el valor a aportar con decimales, no podrán ser objeto de asignación de puntaje por este criterio y por consiguiente su oferta será rechazada."

Lo anterior, tal y como se estableció en el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II.

Proponente 9

EXPERIENCIA GENERAL

Proponente: CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO NIT.: 811.005.574-0 Valor solicitado de Experiencia en SMMLV: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (Presupuesto oficial $3.697.183.166, correspondiente a 2.843,98 SMMLV)				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
El proponente incurrió en causal de rechazo No. 23					

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

CONCLUSIÓN: Aunque el proponente allegó documentos para subsanar su capacidad técnica, los mismos no se revisan ni se tienen en cuenta, toda vez que el proponente **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO**, incurre en la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones en el capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Literal C. Rechazo, Causal # 23, la cual establece:

"23. Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el formulario Propuesta Económica o se modifique o altere dicho formulario, no se presente o se presente en 0.

Lo anterior, tal y como se estableció en el informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II.

Proponente 10

Proponente: ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA- ASOPROINTEGRAL NIT.: 900973899-3 Valor solicitado de Experiencia en SMMLV: Igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (Presupuesto oficial $3.697.183.166, correspondiente a 2.843,98 SMMLV)				**Habilitado**	
ENTIDAD	**OBJETO**	**Experiencia en SMMLV**	**TOTAL, CERTIFICADOS**	**SI**	**NO**
-	Vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó documentos.	-	-		X

CONCLUSIÓN: El proponente **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD** Identificado con **NIT 900973899-3, NO CUMPLE** con la verificación de la capacidad técnica, toda vez que la propuesta incurrió en causal de rechazo No. 1, del literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del pliego de condiciones definitivo, que menciona:

> *"1. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

4. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CORPORACIÓN CULTURAL ALTAVISTA	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
UNIÓN TEMPORAL EUFESS MEDELLÍN 2024.	X		X		X		X	
FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA	X		X		X		X	
CONSORCIO ARTES Y MANUALIDADES 2024	Rechazado, causal 11, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO	Rechazado, causal 23, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA-ASOPROINTEGRAL	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.							

5. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

5.1. Cuadro Resumen de Puntaje

Orden	Proponente	PUNTAJE						
		Precio	Calidad	Estímulo a la industria	Personal con	Emprendimientos y	Condición de Mipyme	TOTAL

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

				nacional colombiana	discapacidad	empresas de mujeres		
1	CORPORACION CULTURAL ALTAVISTA	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
2	ORGANIZACION ONG ASEIWA	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
3	ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
4	UNIÓN TEMPORAL EUFESS MEDELLÍN 2024.	452,02	386	100	10	2	2	952,02
5	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA	500	386	100	0	0	0	986
6	CONSORCIO ARTES Y MANUALIDADES 2024	Rechazado, causal 11, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
7	CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
8	FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI	Rechazado, causal 24, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
9	CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO	Rechazado, causal 23, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						
10	ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES INTEGRALES Y TRABAJADORES DE ARTES Y OFICIOS DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA-ASOPROINTEGRAL	Rechazado, causal 1, literal C. Rechazo, capítulo V. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones Definitivo.						

5.2. Orden de Elegibilidad

Orden	Proponente	PUNTAJE						
		Precio	Calidad	Estímulo a la industria nacional colombiana	Personal con discapacidad	Emprendimientos y empresas de mujeres	Condición de Mipyme	TOTAL
1	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA	500	386	100	0	0	0	986

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2	UNIÓN TEMPORAL EUFESS MEDELLÍN 2024.	452,02	386	100	10	2	2	952,02

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual,

ALEXANDRA MARTÍNEZ CHAVERRA
Rol Técnico

ANA MARÍA DUARTE VILLA
Rol Jurídico

BRENDA YURLEY ECHEVERRI GIRALDO
Rol Logístico

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual actúan e intervienen de acuerdo al rol asignado en este Proceso y manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia